V-527-2023

Foja: 1

FOJA: 12 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia

: 1° Juzgado Civil de Puente Alto JUZGADO

CAUSA ROL : V-527-2023

: TORO/ CARATULADO

Puente Alto, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que comparece en autos doña MARÍA ISABEL TORO ACEVEDO, cedula de identidad nacional No 9.092.951-8, modista, casada, domiciliada en Jacarandá 0466, Villa El Arrayan, Puente Alto, Región Metropolitana, solicitando se declare la interdicción definitiva de doña **BERTA ELIA** FERNÁNDEZ PÉREZ, soltera, de nacionalidad chilena, cedula de identidad N°3.622.089-9, domiciliada en German Ebbingahuss número 2581, comuna de Puente Alto y se le nombre como su curadora.

Señala que es sobrina nieta política de la persona respecto de quien se solicita su declaración de interdicción, quien padece de un 85% de discapacidad mental y psíquica, como consta en la Credencial de discapacidad emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que acompaña.

- 2° Atendido lo que dispone el artículo 4° de la Ley 18.600 en relación a la Ley 20.422, los artículos 456 y siguientes del Código Civil, teniendo especial consideración de los antecedentes aportados, esto es:
- a) Copia cedula nacional de identidad de doña Berta Elia Fernández Pérez (fol. 1);
- b) Copia cedula nacional de identidad de doña María Isabel Toro Acevedo (fol. 1);
- c) Copia simple de Credencial de Discapacidad del Registro Nacional de Discapacidad (fol. 1);
- Certificado de nacimiento de doña Berta Fernández Pérez (fol. 1);
- e) Certificado de nacimiento de doña María Isabel Toro Acevedo (fol. 1);
- de Certificado de residencia doña Fernández Pérez, emitido por el Hogar Nenita y Rosario (fol.
- Informe Biomédico funcional de doña Berta Fernández Pérez emitido por el Medico Hans Guerrero Cordero (fol. 1);
- Certificado de discapacidad de doña Berta Elia Fernández Pérez (fol. 1 y 19);
- i) Certificado de Matrimonio de doña María Isabel Toro Acevedo (fol. 1);
- j) Certificado de nacimiento de doña Noemí Fernández Pérez (fol. 5);
- k) Certificado de discapacidad emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e invalidez (folio 22).

Foja: 1

Asimismo, constando haberse efectuado audiencia en la que se entrevista a la solicitada, por el Juez pertinente, quien a su vez, pudo apreciar por sus sentidos el estado de salud de la solicitada y haberse practicado la respectiva audiencia de parientes.

3°Que a folio 24, se recibió informe social de solicitada, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de Puente Alto con fecha 02 de julio de 2024, el cual concluye que la solicitante, es quien se configura como red de apoyo para la solicitada y es quien realiza los pagos para mantener a la solicitada en el hogar en el cual habita "Nenita y Rosario".

Que de los antecedentes consta que el solicitante es la persona adecuada para asumir la curaduría de la solicitada, por ser su sobrina nieta política, constituír su principal red de apoyo, manifestar su intención de hacerlo y no haber oposición de parientes ni de terceros.

Se acoge la solicitud y se declara:

- I.- A doña doña BERTA ELIA FERNÁNDEZ PÉREZ, soltera, de nacionalidad chilena, cedula de identidad N°3.622.089-9, domiciliada en German Ebbingahuss número 2581, comuna de Puente Alto, interdicta por padecer incapacidad Mental Psíquico.
- II.- Que, en tal condición, se priva a BERTA ELIA FERNÁNDEZ PÉREZ, de la libre administración de sus bienes.
- III.- Que, se nombra a don MARÍA ISABEL TORO ACEVEDO, cedula de identidad nacional No 9.092.951-8, modista, casada, domiciliada en Jacarandá 0466, Villa El Arrayan, Puente Alto, Región Metropolitana, en el cargo de Curadora Definitiva y representante de su tía abuela política. Aceptado que sea el cargo, sirva copia de este fallo de suficiente título y discernimiento.
- IV.- Que se exime a la solicitante de reducir el presente decreto a escritura pública y del deber de prestar fianza, sirviendo una copia de esta resolución suficiente título de discernimiento.
- V.- Se exime a la solicitante de hacer facción de inventario solemne, debiendo el curador llevar un apunte privado de los bienes de la interdicta.
- 2° Se ordena la inscripción por medio de Receptor Judicial del presente decreto en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto y, además, se ordena que se realicen las tres publicaciones legales en un diario de circulación nacional, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Registrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. Rol Civil N° V-527-2023.-

Dictada por don Rodrigo Téllez Lugaro, Juez Tramitador



V-527-2023

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Puente Alto, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro - (dgd)





